LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA CARABAMBA-JULCÁN-LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 003-2023-MDC/OEC PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA Y RODILLO VIBRATORIO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

26 DE OCTUBRE DE 2023
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

23365-2023-CG/GRLIB-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 003-2023-MDC/OEC PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA Y RODILLO VIBRATORIO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**2**
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Se aprobó la compra directa de maquinaria pesada por un monto de S/ 1 255 890,00 a pesar de no acreditarse la causal de situación de emergencia que se alegó; contratándose a una determinada empresa sin promover el libre acceso y participación de proveedores, la cual incumplió las especificaciones técnicas, generando con ello, que no se cuente con maquinaria acorde con las características declaradas viables en el proyecto de inversión.	**4**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**40**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**40**
V.	**CONCLUSIÓN**	**40**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**42**
VII.	**APÉNDICES**	**42**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2023-MDC/OEC PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA Y RODILLO VIBRATORIO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carabamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2023-026 acreditado mediante oficio n.° 001185-2023-CG/GRLIB de 22 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa para la adquisición de una motoniveladora y rodillo liso vibratorio para el proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba, de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad" con CUI n.° 2573278, se realizó en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del servicio de control específico está relacionada a la Contratación Directa n.° 003-2023-MDC/OEC para la adquisición de una motoniveladora y rodillo vibratorio para el proyecto: Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad, en donde se advierte que se aprobó la compra directa de maquinaria pesada por un monto de S/ 1 255 890,00 a pesar de no acreditarse la causal de situación de emergencia que se alegó; contratándose a una determinada empresa sin promover el libre acceso y participación de proveedores, la cual incumplió las especificaciones técnicas, generando con ello, que no se cuente con maquinaria acorde con las características declaradas viables en el proyecto de inversión.

Alcance

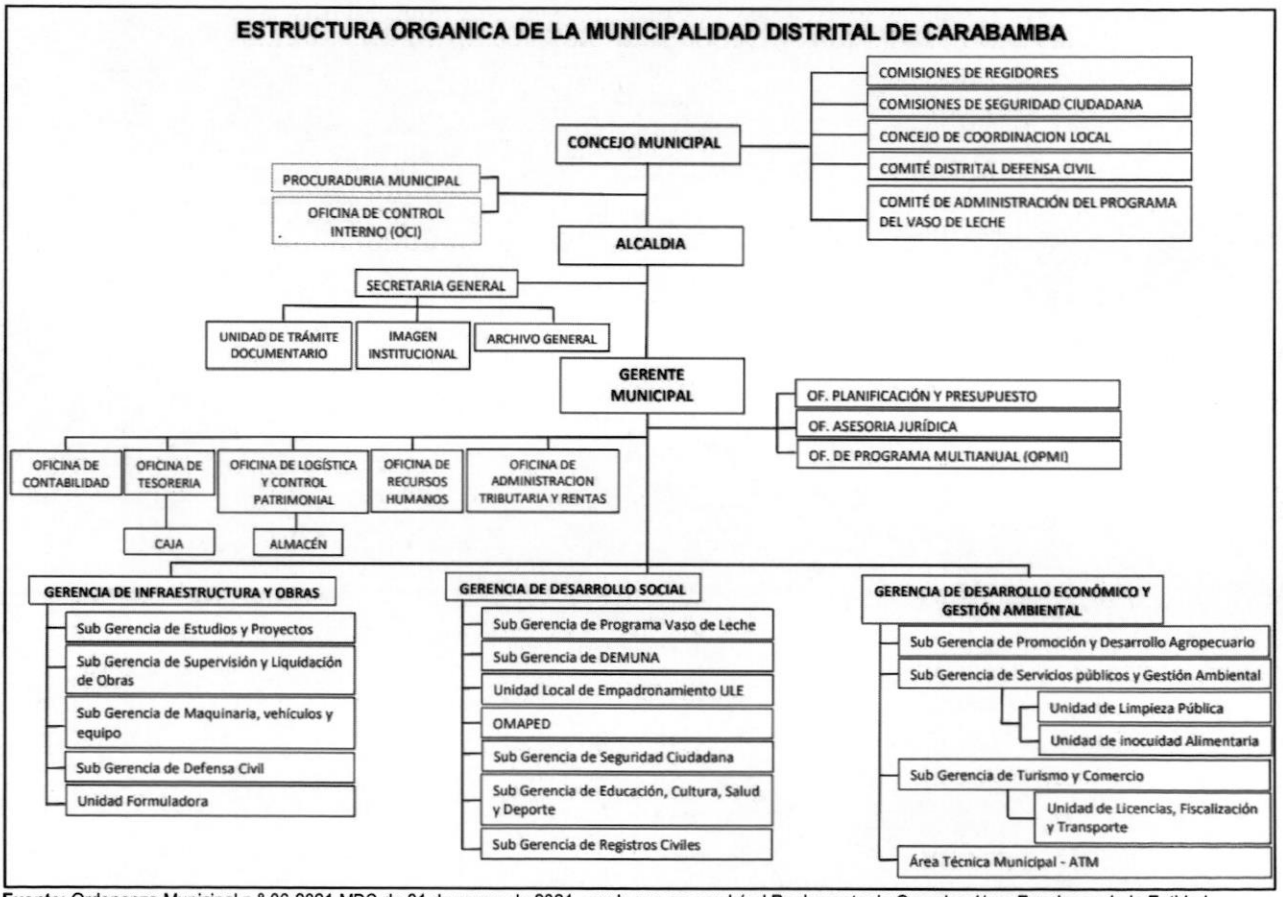
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carabamba, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carabamba:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Carabamba



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 06-2021-MDC de 31 de marzo de 2021, con la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE APROBÓ LA COMPRA DIRECTA DE MAQUINARIA PESADA POR UN MONTO DE S/ 1 255 890,00 A PESAR DE NO ACREDITARSE LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA QUE SE ALEGÓ; CONTRATÁNDOSE A UNA DETERMINADA EMPRESA SIN PROMOVER EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACION DE PROVEEDORES, LA CUAL INCUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, GENERANDO CON ELLO, QUE NO SE CUENTE CON MAQUINARIA ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DECLARADAS VIABLES EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Carabamba, en adelante la "Entidad", relacionada con las acciones adoptadas para mitigar los efectos del fenómeno climatológico "Yaku", ocurrido el 10 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM de 3 de marzo de 2023, que declaró en Estado de Emergencia el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento La Libertad, por la existencia de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, cuyo plazo de sesenta (60) días calendario vencía el 2 de mayo de 2023, se ha observado que se aprobó la adquisición directa de una motoniveladora y un rodillo vibratorio, alegando la causal de "situación de emergencia", a pesar que no se acreditó el nexo de causalidad ni las condiciones establecidas en la normativa antes señalada, así como en la Ley de Contrataciones del Estado para exonerar la Licitación Pública que correspondía. Incluso, dicha aprobación se efectuó el 3 de mayo de 2023, cuando la vigencia del aludido decreto había fenecido.

Evidenciándose al respecto, que la maquinaria adquirida formaba parte del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba", en adelante el "Proyecto", con CUI:2573278, con un costo de inversión de S/ 3 586 00,00, cuyo objetivo principal era el de dotar y equipar con maquinarias pesadas al municipio, debido a que todos los años el distrito sufre las inclemencias de las lluvias estacionales que afectan sus vías de comunicación; Proyecto que había sido declarado viable el 2 de febrero de 2023 y aprobado la ejecución de la primera etapa por contrata, por un importe de S/ 1 255 890,00, consignándose las especificaciones técnicas de ambas máquinas; y, solicitándose, recursos oficiales de crédito interno conforme a lo aprobado por el Concejo Municipal el 23 de febrero de 2023, es decir, con anterioridad a la emisión del aludido decreto supremo.

Es así que, luego de ocurrido el citado evento climatológico, se emitió el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM el cual fue publicado el 12 de marzo de 2023, en el cual ya no se consideró al distrito de Carabamba dentro de la declaratoria de emergencia; siendo que, la Entidad ha informado a esta comisión de control, que sí efectuó la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, precisando que el mismo afectó las vías de comunicación del distrito, y que fue la Gerencia de Infraestructura y Obras la encargada de su rehabilitación durante el periodo febrero a mayo de 2023; sin embargo, la Entidad no ha acreditado la existencia del EDAN respectivo, ni consignó dicha información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD que exige la cita Ley, por lo que en el supuesto negado de que hayan existido tales efectos, la Entidad tenía la posibilidad de atenderlos con su maquinaria e incluso contaba con el presupuesto asignado en la Categoría Presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres. por el importe de S/ 196 789,00 para la atención y rehabilitación de desastres.

No obstante lo expuesto, se advierte que el 27 de abril de 2023, es decir, cuatro (4) días antes de fenecer la vigencia de la emergencia declarada mediante el Decreto Supremo 029-2023-PCM, se modificaron las especificaciones técnicas de ambas maquinarias contenidas en el Proyecto, lo cual

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

circunscribió la posibilidad de adquirirlas a un determinado proveedor, aun cuando existía la posibilidad de adquirirla de otros proveedores. Observándose, además, que la Entidad no efectuó la compra de manera inmediata posterior al evento ocurrido, ni luego de aprobar indebidamente la compra directa ya que, en ese lapso, no contaba con el desembolso del Banco de la Nación para el pago de éstas, y el proveedor elegido por la Entidad para adquirirlas, tampoco las había desaduanado del terminal portuario en donde se encontraban.

Así, el 22 de mayo de 2023, la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad solicitó al proveedor, vía comunicación electrónica, la cotización de ambas maquinarias y no obstante la cotización presentada por este señalaba el incumplimiento de las especificaciones técnicas modificadas, se le otorgó la buena pro sin advertirse dicho incumplimiento; situación que se mantuvo, no obstante que la conformidad de la entrega de la maquinaria se efectuó veintitrés (23) días de recibida y utilizadas las mismas.

Tales hechos incumplieron lo señalado en los artículos 21°, 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidos a Procedimientos de Selección, y Contrataciones Directas; así como los artículos 100°, 102° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; referidos a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Procedimiento para las Contrataciones Directas y, Recepción y Conformidad.

Asimismo, se incumplió la sección especifica – Capitulo III de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 003-2023-MDC/OEC, aprobadas mediante Resolución n.° 066-2023-MDC/GM de 26 de mayo de 2023; de igual forma, el objetivo general y especificaciones técnicas de la motoniveladora y rodillo liso vibratorio, conformantes del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba", en su I Etapa "Adquisición de motoniveladora y rodillo liso", aprobado con Resolución de Gerencia n.° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023.

La situación expuesta ocasionó que no se ejecute el proceso de selección que correspondía, restringiendo el libre acceso y participación de proveedores para obtener el mejor precio y calidad del producto; y que no se haya obtenido la maquinaria acorde con las características técnicas requeridas en el Proyecto de Inversión declarado viable.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **<u>Se aprobó la ejecución de la I Etapa del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba", con CUI: 2573278, cuyo objetivo principal era la de dotar y equipar con maquinarias pesadas al municipio; el cual había sido declarado viable en febrero de 2023, en el que se consignó las especificaciones técnicas de la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio a adquirirse</u>**

 En efecto, se ha evidenciado que el citado Proyecto fue registrado con el Código Único de Inversiones - CUI 2573278 en el banco de proyectos Sistema de Seguimiento de Inversiones[1], el cual fue declarado viable el 2 de febrero de 2023, conforme se advierte del Formato N° 07-A **(Apendice n.° 3)**.

[1] Información obtenida de la Página web: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/182236

En ese contexto, con informe n.º 022-2023-VDAA/SGEP/MDC[2] de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 4)**, el subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, solicitó la aprobación del Expediente Técnico de la I etapa que comprendía la adquisición de la motoniveladora, siendo importante señalar que, a esa fecha, se contaba con la Cotización n.° 0500163662/1007272 **(Apéndice n.º 4)** de una motoniveladora marca SANY SMG200C-8 emitida por la empresa Andes Motor Perú SAC de 26 de enero de 2023[2], dirigida al señor Percy Raúl Blas Benítes, alcalde de la Entidad; resaltándose de dicha información que la característica relacionada con el Peso Operacional era de 17 300 kg.

Dicho informe fue derivado a la Gerencia Municipal para su aprobación, conforme al informe n.º 068-2023-JUMR/GIO/MDC de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 5)**, emitido por el señor Jhony Ulises Mantilla Ríos, gerente de Infraestructura y Obras, señalando: *"(...) hacerle llegar la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA **I ETAPA "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA"*** del aludido Proyecto.

Es así que, cuatro (4) días después, sin mediar documento que sustente la incorporación de un rodillo liso vibratorio al referido Proyecto, mediante la Resolución de Gerencia n.° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabamba, aprobó el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos y misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad", en su primera etapa "Adquisición de una Motoniveladora y un Rodillo Liso", con un valor de S/ 1 255 890,00, bajo la modalidad de ejecución por contrata y por un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 de los aspectos generales consignados en la Memoria Descriptiva del Proyecto en mención **(Apéndice n.° 6)**, se establece que la ciudad de Carabamba "*(...) tiene un clima variado que fluctúa entre los 08 y 18 °C, con lluvias en los meses de enero a marzo, de noviembre a marzo la lluvia alcanza valores hasta de 1032.2 mm (...)*". Del mismo modo, el numeral 5 relativo a la descripción técnica del Proyecto, menciona que se ha determinado que, en la actualidad, las vías de acceso se encuentran en malas condiciones, es por eso que existe la necesidad de mejorar la capacidad operativa con la adquisición de maquinaria para poder realizar los mantenimientos adecuados a dichas vías de comunicación.

Es decir, que el Proyecto de inversión aprobado estableció que las condiciones de los accesos a la ciudad se encontraban en malas condiciones y que las lluvias ocurrían en el primer trimestre del año; en tal sentido, la adquisición de la maquinaria debía servir para efectuar el mantenimiento de dichas vías de accesos, cuando éstas sean interrumpidas.

Cabe precisar que los numerales 6 y 7 del aludido proyecto señalan un total de inversión de S/ 4,138,519.60, para la adquisición de maquinaria, según el siguiente detalle:

"(...)

6. MAQUINARIA PROYECTADA A ADQUIRIR

1. *Cargador frontal*
2. *Excavadora Hidráulica*
3. *Rodillo Liso*
4. Motoniveladora
5. *Volquete 15 m3*

[2] Mediante carta n.º 059-2023-MDC/GM recibida el 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 4)**, José Miguel Zambrano Cisterna, gerente municipal, adjuntó, entre otros, el informe n.º 068-2023-JUMR/GIO/MDC de 3 de febrero de 2023 y documentación sustentadora.

6. Camioneta Pick Up

(...)"

En ese contexto, el Proyecto consideró como especificaciones técnicas de la motoniveladora y del rodillo liso, las señaladas en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 6)** del presente documento, precisándose que las especificaciones técnicas de la motoniveladora, consideraron un Peso de operación de 13 820,00 kg, aproximadamente; y, del rodillo compactador liso, sistema eléctrico de 12 voltios con alternador de 70 A y sistema de iluminación.

Es así que, en Sesión de Concejo Ordinaria del día 23 de febrero de 2023[3] **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó[4] el trámite para la obtención de recursos de operaciones de crédito interno por un importe de S/ 850 000,00 para la adquisición de la motoniveladora; siendo que el importe de S/ 330 000,00 sería financiado con recurso de Canon de la Entidad.

2. <u>Se declaró en emergencia el distrito a fin de mitigar el impacto de precipitaciones intensas y peligros asociados por el fenómeno Yaku; siendo que, luego de ocurrido dicho evento, el distrito de Carabamba no fue considerado dentro de dicha declaratoria. No obstante, la Entidad afirma que realizó la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN en los que se consigna la afectación de las vías de comunicación del distrito; sin embargo, no se ha consignado dicha información en el SINPAD que la corrobore; necesidades que fueron atendidas por la Entidad con su propia maquinaria y se ha evidenciado que contaba con el presupuesto asignado en el Programa Presupuestal 068 Atención de Riesgos de Desastres por el importe de S/ 196 789,00 para la atención del desastres</u>

Sobre el particular, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI elaboró el Informe Situacional n.° D000004-2023-INDECI-DIRES de 1 de marzo de 2023, en el cual se señala que, ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que, dicha situación demandaba la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Enfatizándose en el citado informe, que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[3] Mediante Carta n.° 51-2023-BN/6160 recibida el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el subgerente (e) de la Macro Región II – Trujillo del Banco de la Nación, adjuntó el expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Carabamba para sustentar la solicitud del préstamo de hasta S/ 800 000,00 para financiar el Proyecto.

[4] Según el Acta de Sesión Ordinaria N° 04-2023 del Concejo Municipal de Carabamba de fecha 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** se acordó, entre otros puntos: *"1. SOLICITAR UN PRÉSTAMO AL BANCO DE LA NACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 9° Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, HASTA POR LA SUMA DE S/. 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL CON 00/100), EL MISMO QUE SERÁ CANCELADO HASTA POR UN PLAZO DE 12 MESES CON EL OBJETO DE DESTINARLO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" I ETAPA "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA" CON CUI 2573278".*

elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Así, el 3 de marzo de 2023, el gobierno central emitió el Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM que declaró en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de, entre otros, el distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, por la existencia de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, plazo que vencía el 2 de mayo de 2023.

En ese estado, el señor Percy Raúl Blas Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, a través del oficio n.º 064-2023-MDC/A de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 7)**[5], solicitó el préstamo ante el Banco de la Nación, adjuntando[6] entre los documentos sustentatorios, la Cotización N° 91215 de 6 de marzo de 2023 de una motoniveladora articulada GD535-5, marca Komatsu, emitida por la empresa Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A., de cuyas especificaciones se advierte que dicha maquinaria cuenta con Peso de Operación de 13 820 kg, aproximadamente; sin hacer mención al aludido Decreto Supremo, señalando únicamente al Proyecto.

Es en ese contexto que, los días 10, 11 y 12 de marzo del 2023 se concretaron las lluvias en la región La Libertad, previamente informadas por el INDECI, las cuales generaron afectados, damnificados y daños en la infraestructura en la región; no obstante, según el reporte consignado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD 2.0[7], la Municipalidad Distrital de Carabamba solo había reportado granizadas ocurridas en el mes de febrero de 2023[8], conforme al Reporte Complementario n.° 2371 – 4/3/2023 COEN -INDECI, no existiendo registro otro de evento climatológico, en dicho sistema, que precise los daños originados ya sea a la población, su medio de vida y/o a la infraestructura de comunicaciones originados por el fenómeno Yaku.

No obstante lo expuesto, mediante el Informe Técnico n.º 32-2023-SGDC-MDC recibido el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 8)**, el subgerente de Defensa Civil, comunicó al señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, que:

[5] Mediante oficio n.º 064-2023-MDC/A de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, Percy Raúl Blas Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, solicitó:
*"**Monto del Préstamo:** Hasta **S/ 800,000.00.***
***Objeto del préstamo:** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – I ETAPA "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA"*
*(...) **Nombre del PIP:** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – I ETAPA "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA"*
***Código del PIP:** CUI 2573278*
(...)".

[6] Mediante Carta n.º 51-2023-BN/6160 recibida el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, el señor Iván Boris Baca Caro, subgerente (e) de la Macro Región II – Trujillo del Banco de la Nación, adjuntó el expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Carabamba para sustentar la solicitud del préstamo de hasta S/ 800 000,00 para financiar el Proyecto.

[7] Conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, *"La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN PERÚ), es el mecanismo de recolección de datos y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, sirve para la evaluación de necesidades que se establezcan para los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*. Dicha información debe ser registrada en el Sistema de Información Nacional para Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, el cual tiene carácter de declaración jurada conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 327-2019-PCM.

[8] Disponible en el portal web: https://portal.indeci.gob.pe/emergencias/reporte-preliminar-n-380-15-2-2023-coen-indeci-1915-horas-granizadas-en-el-distrito-de-carabamba-la-libertad/

"(…) entre los meses de marzo y abril del presente año, como responsable del área de Defensa Civil de la MDC. Pude identificar un total de ***15*** *emergencias entre viviendas, medios de vida y vías de comunicación las mismas que son las siguientes:*

Viviendas:

caserío de Cambuluara 23 viviendas	*CODIGO SINPAD*	***163499***
caserío de Cambuluara 18 viviendas	*"* *"*	***165738***
caserío San Biviano 23 viviendas	*"* *"*	***165738***
caserío Nuevo Porvenir 25 viviendas	*"* *"*	***167977***
caserío El Cauro 20 viviendas	*"* *"*	***167977***
caserío Sangache 20 viviendas	*"* *"*	***167977***

Medios de vida:

Caserío San Biviano 69 agricultores	*CODIGO SINPAD*	***167917***
Caserío Padahuambo 63 agricultores	*"* *"*	***167917***
Caserío San José de salo bajo 76 agricultores	*"* *"*	***167917***

VÍAS DE TRANSPORTE Y OTROS

Puente El Molino	*CODIGO SINPAD*	***170924***
I.E. Rimbara	*"* *"*	***170924***
Carretera Carabamba la Viña	*"* *"*	***170924***
Carretera sector la Roca al cruce San Isidro	*"* *"*	***172442***
Carretera salida Carabamba Munday alto de pajas	*"*	***172442***
Carretera alto de pajas, San José alto sector yerba buena	*"*	***172442***

(…)"

Es decir que, para la Entidad el fenómeno climatológico Yaku, sí había afectado las vías de transporte; habiéndose generado los SINPAD n.º 170924 y 172442. Sin embargo, como ya se ha señalado precedentemente, en el referido sistema no existe información que acredite la existencia del resultado de la evaluación de daños conforme a los SINPAD descritos.

Dicha situación ha sido corroborada por el subgerente de Defensa Civil del Gobierno Regional La Libertad, quien mediante el oficio n.º 001771-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC de 12 de setiembre de 2023[9] **(Apéndice n.º 9)**, adjuntó la Hoja de Envío n.º 59-2023-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/LRMP de 11 de setiembre de 2023, informando a esta comisión de control que:

"(…) de la información de emergencias registradas en el SINPAD de la Municipalidad Distrital de Carabamba durante los meses de marzo 2023 a agosto 2023. De igual manera, la confirmación de los siguientes códigos: 163499, 165738, 167977, 167917, 170924 y 172442. Actualmente, en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) no se registran emergencias ingresadas por la Municipalidad Distrital de Carabamba (se adjunta imagen de búsqueda de emergencias). De la lista de códigos enviados para corroborar el registro, se tiene que el código 163499 aprobado por el COEN, sin embargo, es de fecha 13/02/2023, ***la Municipalidad Distrital de Carabamba registró el resto de códigos citados, pero por falta de información en el tiempo establecido, el COEN ha eliminado los códigos registrados de acuerdo al párrafo 2 en el anexo Nº 02 de la R.M. Nº 327-2019-PCM que indica los***

[9] De igual forma, el subgerente de Defensa Civil del Gobierno Regional La Libertad confirmó dicha situación a través de correo electrónico de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 9)**, con el que adjuntó el oficio n.º 001950-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC de 12 de octubre de 2023, que contiene la Hoja de Envío n.º 64-2023-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/LRMP de 6 de octubre de 2023.

***lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD** (...)".* **Resaltado agregado.**

Es decir, que aun cuando la Entidad manifieste que el distrito de Carabamba fue afectado por el citado fenómeno climatológico, por incumplimiento de la Entidad en consignar la información en el aplicativo informático, estos códigos fueron eliminados; siendo que, mediante el Informe Técnico n.° 040-2023-SGDC-MDC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 10)**, el Sub Gerente de Defensa Civil de la Entidad, precisó que ambas emergencias fueron derivadas a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad para la atención correspondiente, remitiendo los formatos 2A y 2B sobre el empadronamiento efectuado a los daños en las viviendas, conforme a los SINPAD n.º 163499, 165738 y 167977; indicando en dicho informe que el SINPAD n.° 170924 corresponde a la obra: *Rehabilitación del Puente Molino, Institución Educativa Caserío de Rimbara y Carretera La Viña.* Asimismo, señaló que el SINPAD n.° 172442 corresponde al *mantenimiento de la Carretera La Roca al cruce de San Isidro, Carretera salida de Carabamba – Munday Alto de Pajas y Carretera Alto de Pajas San Jose de Salo Alto, sector Yerba Buena.*

En ese contexto, el señor Luis Felipe García Taboada, gerente de Infraestructura y Obras, emitió el Informe n.º 604-2023-LFGT/GIO/MDC de 5 de setiembre 2023 **(Apéndice n.º 11)**, remitiendo el Informe n.° 101-2023-AMGR/SGMVE/MDC de la misma fecha **(Apéndice n.º 11)**, emitido por el señor Andy Menen Guevara Reyes, sub Gerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo a través del cual informó a esta comisión de control que: *"(...) Debido a las intensas lluvias que se suscitaron en los meses de febrero a mayo en el distrito de Carabamba, afectando tanto a viviendas, cultivos y dañando la infraestructura de los caminos vecinales de los diferentes caseríos, dificultando el acceso y el traslado de apoyos a los caseríos afectados; la subgerencia de Maquinaria, vehículos y equipos, atendió dichas emergencias con la maquinaria con la que cuenta la Municipalidad Distrital de Carabamba, interviniendo los caminos vecinales de los caseríos que se mencionan a continuación: 1.- CASERÍO DE CAMBULUARA (...) 2. CASERIO SAN VIVIANO (...) 3. CASERIO DE SAN JOSÉ (...) CASERIO DE LA VIÑA".*

Cabe agregar que en dicho informe se adjuntan imágenes fotográficas de un cargador frontal y un volquete realizando trabajos y de algunos caminos con obstáculos (derrumbes); sin embargo, no permite establecer fehacientemente la fecha en la que ocurrieron los hechos ya que, conforme al Proyecto de inversión aprobado, en dicho distrito las precipitaciones pluviales ocurren todos los años y siempre afectan las vías de comunicación; y, en el supuesto negado de que dichas imágenes correspondan a los efectos del fenómeno Yaku, corrobora que los efectos del fueron atendidos por la Entidad sin necesidad de la maquinaria pesada adquirida de manera directa, resaltándose que, en el Portal Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, que contaba con presupuesto asignado en la Categoría Presupuestal 0068[10]: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres (Actividad/Acción de Inversión/Obra 5006144 Actividades de emergencia) con el monto de S/ 196 789,00, el cual, a la fecha, no ha sido comprometido en su totalidad.

Siendo importante señalar, que luego de ocurrido el evento Yaku, el 12 de marzo de 2023, el gobierno central emitió el Decreto supremo n.° 034-2023-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, para atender los daños ocasionados por las intensas precipitaciones

[10] La Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas puso a disposición alternativas de financiamiento de intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través del Programa Presupuestal 0068, modificaciones presupuestales, Incorporación de Saldos de Balance de las fuentes de RD o RDR, con recursos FONDES.

pluviales del citado fenómeno por un plazo de sesenta (60) días calendario, por lo que su vigencia culminó el 11 de mayo de 2023. Sin embargo, en el anexo del referido decreto supremo, no se incluyó al distrito de Carabamba; consecuentemente, el periodo de declaratoria de emergencia de dicho distrito culminaba el 2 de mayo de 2023.

3. **Se modificaron las especificaciones técnicas de las maquinarias del citado proyecto de inversión, circunscribiéndose la posibilidad de adquirirlas a un determinado proveedor; observándose, además, que la Entidad no efectuó la compra de la maquinaria de manera inmediata posterior al evento ocurrido, ni luego de aprobar, indebidamente, la compra directa ya que, en ese lapso, no contaba con el desembolso del Banco de la Nación para el pago de estas, y el proveedor elegido para adquirirlas, tampoco las había desaduanado del terminal portuario en donde se encontraban**

En efecto, tres (3) días antes de fenecer la vigencia de la declaratoria de emergencia, ordenada a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, mediante Informe n.º 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC[11] **(Apéndice n.º 12)** recibido el 27 de abril de 2023 (10:32 am), por la Gerencia de Infraestructura y Obra, el señor Andy Menen Guevara Reyes, subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo, remitió las Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos, señalando lo siguiente: *"(...) en cumplimiento al proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la Provincia de Julcán del departamento de la Libertad" con CUI: 2573278, y estando actualmente pasando por intensas lluvias en nuestra jurisdicción, afectando nuestras vías de comunicación hacia nuestros caseríos y los accesos a nuestra provincia de Julcán, asimismo nuestro distrito de Carabamba se encuentra en declaración de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el marco del Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM (...) En consecuencia, es de suma importancia y de necesidad urgente la ejecución del proyecto en mención en su primera etapa "Adquisición de una Motoniveladora y Rodillo Liso (...) Para lo cual es necesario y de suma importancia la atención para el trámite correspondiente de la entidad, adjunto las especificaciones técnicas y programación para la intervención inmediata de las vías afectadas por las lluvias (...)".*

Por su parte, mediante informe n.º 142-2023-LFGT/GIO/MDC **(Apéndice n.º 13)** del mismo 27 de abril de 2023 (12:45 pm), el señor Luis Felipe García Taboada, gerente de Infraestructura y Obras, continuó el trámite[12] de dichas especificaciones técnicas ante la Gerencia Municipal; quien a su vez lo derivó con proveído a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el 2 de mayo de 2023.

De lo señalado precedentemente se advierte que, las especificaciones y requerimientos técnicos tanto de la motoniveladora como del rodillo liso, detallados en el Informe n.º 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC **(Apéndice n.º 12)**, difieren de las establecidas en el Proyecto, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[11] Cabe precisar que mediante carta n.º 067-2023-MDC/GM de 4 de octubre de 2023, el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente municipal, adjuntó la Resolución de Gerencia n.º 036-2023-MDC/GM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 14)**, que indica: *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- APROBAR el expediente técnico I ETAPA "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA Y RODILLO LISO" del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DISTRITO DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con código único de inversiones Nº 2573278".* Sin embargo, durante el trámite de la aprobación de la contratación directa, se ha hecho referencia solamente a la Resolución de Gerencia n.° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

[12] Señaló: *"(...) hacerle llegar el **INFORME Nº 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC** (...) solicita se haga los trámites correspondientes para la compra de una motoniveladora y rodillo considerando las especificaciones técnicas y términos de referencia adjuntos en el informe de la referencia (...) Cabe mencionar que nos encontramos en estado de emergencia en el marco del Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM – Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) La Libertad (...) por peligro inminente ante precipitaciones pluviales, por lo que constituye un riesgo y peligro inminente a la afectación de la vida humana en nuestro distrito, es que se solicita de manera urgente, se ejecute el proyecto en mención (...)"*

Cuadro n.° 1

Modificaciones a los Términos de referencia y especificaciones técnicas de la motoniveladora consignados en el Proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos y misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba, distrito de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento La Libertad" con CUI 2573278

Característica	Según Proyecto registrado en Invierte.pe	Según Informe n.° 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC (Apéndice n.° 12)
Peso de operación	13 820 kg aproximadamente	Mínimo 17 000 kg

Fuente: expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 003-MDC/OEC, alcanzado por la Entidad.
Elaborado por: comisión de control.

Cuadro n.° 2

Modificaciones a los Términos de referencia y especificaciones técnicas del rodillo liso vibratorio consignados en el Proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos y misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba, distrito de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento La Libertad" con CUI 2573278

Característica	Según Proyecto registrado en Invierte.pe	Según Informe n.° 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC (Apéndice n.° 12)
Sistema eléctrico	12 voltios con alternador de 70 A y sistema de iluminación	Sistema de 24 voltios, Alternador 70 A mínimo, Batería.

Fuente: expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 003-MDC/OEC, alcanzado por la Entidad.
Elaborado por: comisión de control.

Sobre el particular se observa que la modificación efectuada por el señor Andy Menen Guevara Reyes, subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipos permitió que únicamente se pueda adquirir los bienes a un proveedor que ofrezca, en el caso de la motoniveladora, peso de operación de 17 000 kg y, en el caso del rodillo liso vibratorio, con sistema eléctrico de 24 voltios, con alternador de 70 A mínimo y batería; especificaciones que eran contrarias a lo señalado en el Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 010-2023-MDC/GM de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabamba.

Siendo de indicar que, mediante carta n.° 067-2023-MDC/GM de 4 de octubre de 2023, el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente municipal, ha remitido a esta comisión de control, la Resolución de Gerencia n.° 036-2023-MDC/GM de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que indica: *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente técnico I ETAPA "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA Y RODILLO LISO" del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DISTRITO DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con código único de inversiones Nº 2573278"*. Sin embargo, durante el trámite de la aprobación de la contratación directa, se ha hecho referencia solamente a la Resolución de Gerencia n.° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Luego, previo sustento técnico emitido por el señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a través del informe n.° 209-2023-MDC-ULCP/ERGV recibido el

2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 15)** a las 16:49 pm[13], solamente señaló que: *"(...) Luego de la revisión de los informes de la referencia (...) esta jefatura solicita la aprobación de la Contratación por Administración Directa por lo establecido en el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, donde Modifican Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y dictan otras disposiciones Artículo 100 Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa que indica la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican b) Situación de Emergencia(...) Y por lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que la aprobación de la Contratación Directa requiere – obligatoriamente – del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa emitiéndolo a través de acto resolutivo (...)".*

No obstante, en dicho informe no se realizó un análisis que determine si la adquisición de manera inmediata de la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio – sin proceso de selección - era lo estrictamente necesario para atender los daños ocasionados por el fenómeno Yaku que la Entidad señala, pero que no los ha acreditado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14º y 16º de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), concordante con el artículo 54° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM; tal como lo exige el literal b) del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto por el artículo 100° de su Reglamento.

En la misma fecha, 2 de mayo de 2023, el señor David Fernando Hilario Aguilera, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión favorable a través del Informe legal n.º 026-2023-MDC-OAJ/DFHA **(Apéndice n.º 16)**[14] a las 17:45 pm[15]; sin embargo, no desarrolló ningún aspecto relacionado con que a través de una contratación directa se debe contratar de manera inmediata, lo estrictamente necesario para suplir la emergencia y que si bien existe una declaración de emergencia, no necesariamente significa que las adquisiciones de maquinaria puedan realizarse exonerando el proceso que correspondía, máxime si tal como se ha desarrollado en el Proyecto, en el distrito de Carabamba, las lluvias son estacionales y como resultado de ello, algunas vías de comunicación terrestre se ven interrumpidas.

Siendo importante señalar, que en el primer párrafo del rubro análisis del aludido informe **(Apéndice n.º 16)**, se menciona al Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM, no obstante, y aun cuando la emisión de la citada declaratoria de emergencia no presupone una exoneración de los procesos que correspondían realizar, conforme al Proyecto aprobado; no advirtió al Alcalde que se encontraban en el último día de vigencia de dicha declaratoria que permitía realizar acciones para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondía; por el contrario, recomendó que la compra de la maquinaria pre establecida en el Proyecto, se realice de manera directa sin el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[13] De la revisión de la página web de la Municipalidad Distrital de Carabamba: https://www.gob.pe/institucion/municarabamba/contacto-y-numeros-de-emergencias; se tiene que el horario de atención de la Entidad es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm.

[14] Comunicó: *"(...) 3.1. Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM de fecha 03 de marzo de 2023 (...) declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) La Libertad (...) por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*
(...) 3.11.Que, mediante el Informe Nº 209-2023-MDC-ULCP/ERGV, de fecha 02 de mayo de 2023, el señor Richard García Vega, Jefe de Logística y Control Patrimonial, solicita solicita (SIC) la Aprobación para poder realizar el procedimiento de Contratación directa por situación de emergencia debido a las constantes lluvias que se están suscitando en el distrito de Carabamba afectando gravemente las viviendas y vías de comunicación, para la adquisición de una motoniveladora y rodillo liso vibratorio (...)
Por lo expuesto, esta oficina de Asesoría Jurídica recomienda
***APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para la adquisición de una motoniveladora y rodillo liso vibratorio del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2573278".*

[15] El horario de atención de la Entidad es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm.

proceso de selección que exigía la Ley de Contrataciones del Estado, aun cuando, a esa fecha estaba vigente el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM, que ya no incluía al distrito de Carabamba en la declaratoria de emergencia para la realización de acciones de respuesta y rehabilitación, luego de suscitado el fenómeno.

Es así que, de acuerdo a lo consignado en el memorándum n.º 0352-2023-MDC/GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, emitido por el señor José Miguel Zambrano, gerente municipal y con posterioridad al término de la vigencia del Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM de 3 de marzo de 2023, el señor Percy Raúl Blas Benites, alcalde de la Municipalidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 049-2023-MDC/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 18)**, que señala en su artículo primero: "*APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la adquisición de una motoniveladora y rodillo liso vibratorio del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2573278";* y, en su artículo segundo, dispuso *"Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y Obras y demás áreas competentes las acciones que corresponden a la presente Resolución".*

Es de mencionar que la aludida resolución **(Apéndice n.º 18)** cuenta con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Asesoría Legal y Gerencia de Infraestructura y Obras; además de ello, se dispuso, en el artículo segundo: "***ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y Obras y demás áreas competentes las acciones que corresponden a la presente Resolución".*

Sobre el particular, se observa, que la aprobación de la adquisición de maquinaria a través de la compra directa transgrede lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF toda vez que, a la fecha de aprobarse la exoneración del proceso de licitación pública que correspondía realizar, no se había acreditado la existencia de daños referidos a las vías de comunicación terrestre del distrito, como consecuencia directa del fenómeno Yaku; y, en el supuesto negado de haberse interrumpido las vías de comunicación terrestre, la Entidad contaba con maquinaria para la rehabilitación de los daños señalados por ésta; y había gastado solamente el monto de S/ 54 987,00[16]; el cual comprende: bienes de asistencia social (S/ 39 647,00), apoyo alimentario (S/ 4 470,00) y

[16] Confirmado mediante Carta n.º 057-2023-MDC/GM recibida el 31 de agosto de 2023, José Miguel Zambrano Cisterna, gerente municipal adjuntó el informe técnico n.º 075-2023-MDC-OT-CLUF de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 19)**, emitido por César Luis Ulloa Florián, jefe de la Oficina de Tesorería, (**Apéndice n.º 19**) señalando:
*"(…) Que, mediante ANEXO N° del OFICIO Nº 218-2023-OCI/MPJ, a esta oficina le corresponde informar documentalmente la ejecución de la partida presupuestal **0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres"** durante el año 2023, de acuerdo al siguiente detalle:*

ITEM	EXPEDIENTE SIAF	RUBRO	SECUENCIA FUNCIONAL (META)	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO (S/.)
1	0000000216	07	0036	0309	4,470.00
2	0000000385	09	0036	0634	39,647.00
3	0000000473	07	0052	1104	10,870.00
TOTAL					54,987.00

***NOTA:** Se adjunta el reporte de CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTE SIAF.*

VI. ANEXOS
(…)
-REPORTE DE CERTIFICACION, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTE SIAF (FOLIOS: 03)
-COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO Nº 0309 Y CONSTANCIA DE PAGO (FOLIOS: 02)
-COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO Nº 0634 Y CONSTANCIA DE PAGO (FOLIOS: 02)
-COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAFO Nº 1104 Y CONSTACIA DE PAGO (FOLIOS: 03)
(…)"

mantenimiento de maquinarias (S/ 10 870,00) del presupuesto con el que contaba en la categoría presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, para adquirir los bienes y/o contratar los servicios estrictamente necesarios para atender de manera inmediata los daños que la municipalidad señala.

Cabe agregar que la necesidad de adquirir de los bienes, como el caso de la maquinaria pesada, no fue producto del fenómeno climatológico producido, ya que la Entidad había aprobado con antelación la ejecución de la I etapa del Proyecto, declarado viable el 2 de febrero de 2023[17] y asignado a la Función: 03 Planeamiento, gestión y reserva en contingencia, División funcional: 006 Gestión, Grupo funcional: 0010 Infraestructura y equipamiento, Tipología del proyecto: desarrollo institucional, por considerar que en el distrito de Carabamba existe un ciclo permanente de lluvias que dañan su infraestructura vial; siendo el objetivo del Proyecto dotar de maquinaria para atender dicha problemática. En tal sentido, correspondía ejecutar el proceso de selección que correspondía; no obstante, se atendían los efectos del fenómeno Yaku, a las que hace referencia la Entidad, que no acreditó, durante el plazo de vigencia del Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM, el cual venció el día anterior a la aprobación de la exoneración, y que no fue prorrogado con el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM ya que con dicho dispositivo no se declaró en emergencia al distrito de Carabamba.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que al momento de requerir la exoneración del proceso de selección y aprobarlo, la Entidad no contaba con los recursos financieros para dicha adquisición; ya que para el financiamiento de la motoniveladora, el desembolso del préstamo solicitado el 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, se efectivizó el 11 de mayo de 2023, por el monto de S/ 800 000,00 en la Cta Cte n.º RRDD 00-741-136031 (Agencia "1" Trujillo), con Recurso de pago: FONCOMUN, conforme se aprecia en el Cronograma de Pagos **(Apéndice n.º 20)** alcanzado a la comisión de control[18]; situación que el Alcalde tampoco cauteló que no correspondía dicha exoneración, debido a que no contaba con el presupuesto para la maquinaria pesada, tramitado por él mismo, en atención a la Sesión de Concejo Municipal de Carabamba de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.º 7)**.

Siendo importante señalar, que de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT[19], la empresa Andes Motor Peru S.A.C, con RUC 20556038806, el 3 de mayo de 2023, realizó el levante de la Importación para Consumo – Formato A, relacionado con el desaduanaje del motor y chasis de la motoniveladora conforme al detalle que se adjunta en el **Anexo n° 2 (Apéndice n.º 21)** y que posteriormente se ofertaría y vendería a la Municipalidad Distrital de Carabamba; es decir, el postor obtuvo la autorización de la autoridad aduanera para disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado, el mismo día de la aprobación de la contratación directa.

Los citados componentes de la motoniveladora, importados por la empresa Andes Motor Peru S.A.C, fueron retirados de los almacenes de TLI ALMACENES SAC luego de recibir la buena pro, esto es el **29 de mayo de 2023**, conforme lo ha informado el jefe de Almacén de TLI Almacenes SAC, mediante correo electrónico de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, con el que adjuntó:

-Guía de Pesaje nro 2023-73207 de 29 de mayo de 2023.
-Guía de Salida de 29 de mayo de 2023.
-Declaración de Levante (DUA n.º 118-2023-10-158809) de 23 de mayo de 2023.

[17] Consulta en portal web: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/182236
[18] Información alcanzada con Carta n.º 49-2023-BN/6160 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 20)**, emitida por el subgerente (e) de la Macro Región II – Trujillo del Banco de la Nación.
[19] Según el oficio n.º 001087-2023-SUNAT/306000 recibido a través de correo electrónico de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**.

4. **El 22 de mayo de 2023, la Oficina de la Logística y Control Patrimonial de la Entidad solicitó al proveedor Andes Motor Perú S.A.C, la cotización de ambas maquinarias; no obstante, la cotización presentada por el mismo, respecto del rodillo liso vibratorio, señalaba el incumplimiento de las especificaciones técnicas modificadas y, pese a ello, se le otorgó la buena pro, sin advertirse dicho incumplimiento; situación que se mantuvo, no obstante que la conformidad de la entrega de la maquinaria se efectuó a los veintitrés (23) días de recibidas y utilizadas las mismas.**

Como se ha señalado precedentemente, la aprobación de la compra directa generó que se invite al proveedor Andes Motor Perú SAC, en adelante la "Empresa"; en ese sentido mediante el correo electrónico de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 23)**, dirigido al correo electrónico: malvarado@divemotor.com.pe, el señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística, convocó a la referida empresa, adjuntándole la carta n.º 627-2023-LCP/MDC de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 23)**, mediante la cual solicita la cotización de una motoniveladora y rodillo liso vibratorio para el Proyecto. En respuesta a ello, a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2023 la Empresa remitió, el Anexo n.º 6 Precio de la Oferta **(Apéndice n.º 24)**, para la prestación principal y accesoria de cada equipo requerido; así como los demás documentos que luego fueron precisados en las Bases de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC.

De lo señalado precedentemente, se confirma que la variación de las especificaciones técnicas circunscribieron la adquisición de la motoniveladora, únicamente del proveedor Andes Motor Perú S.A.C. el cual, como se ha señalado precedentemente, había emitido la Cotización N° 0500163662/1007272 **(Apéndice n.º 4)** de una motoniveladora marca SANY SMG200C-8 con un Peso Operacional de 17 300 kg; y por el contrario ya no se podía requerir información sobre la motoniveladora articulada GD535-5, marca Komatsu, con un Peso de Operación de 13 820 kg, cuya Cotización N° 91215 de 6 de marzo de 2023, presentada por la empresa Komatsu – Mitsui Maquinarias Perú S.A, y que fue remitida al Banco de La Nación **(Apéndice n.º 7)**.

En ese sentido, el haber aprobado la compra directa y modificado las especificaciones técnicas de las maquinarias, restringieron la posibilidad de recurrir a varios proveedores, siendo que, la empresa Komatsu Mitsui Maquinarias Peru S.A, mediante documento s/n.° recibido el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 25)** y documento s/n.° recibido el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 26)**, respecto de la consulta sobre si cumplen con los términos de referencia precisados en el Proyecto (mostrados a través del Anexo 1), como de los términos de referencia precisados en las bases de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC (mostrados en el Anexo 2), precisó, con relación a ambos equipos, lo siguiente:

> *b) Que si cumplimos con los términos de referencia precisados en el Anexo n.° 1.*
> *c) Que no cumplimos con los términos de referencia precisados en el Anexo n.° 2.*

Es decir, que la empresa Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A, de haberse efectuado el proceso de selección que correspondía, no podía participar en el mismo; incluso, si se le hubiera solicitado su cotización para la compra directa, que fue aprobada sin cumplir con las condiciones que exige la normativa de contrataciones del estado, tampoco hubiera cumplido con las especificaciones técnicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Es así que, obtenida la cotización de la Empresa y la disponibilidad presupuestal para la adquisición del rodillo liso[20] a través del informe técnico n.º 368-2023-OPP-MDC recibido 25 de mayo de 2023 (17:20 pm) **- Apéndice n.º 27**, emitido por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se otorgó la certificación de crédito presupuestario en el rubro Foncomun, canon y sobrecanon, según el siguiente detalle:

"(...) 3.3. Por lo anterior se ha efectuado la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP), evidenciándose que existen recursos presupuestales según el siguiente detalle:

Rubro	*Meta*	*Clasificador*	*Monto*	*Certificación Nº*
07 FONCOMUN 18 CANON Y SOBRECANON	*0049*	*2.6.32.9.99*	*1,183,390.38*	*273*

(...)"

Es así que, mediante Resolución de Gerencia n.º 064-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 28)**, el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente municipal, efectuó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del 2023, a fin de incluir la contratación directa, conforme se detalla a continuación:

TIPO	*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*	*OBJETO DE LA CONTRATACIÓN*	*DESCRIPCIÓN*	*VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*	*FUENTE DE FINANCIAMIENTO*
INCLUSIÓN	*CONTRATACIÓN DIRECTA*	*BIEN*	*LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTONIVELADORA Y RODILLO LISO VIBRATORIO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA DE LA PROVINCIA DE JULCÁN DEL DEPARTAENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2573278*	*S/ 1,183,390.38*	*RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO:* *-Recursos por Operaciones de Crédito* *RECURSOS DETERMINADOS* *-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.*

(...)"

Consecuentemente, en el mismo día, a través de la Resolución de Gerencia n.º 065-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 29)**, José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa Nº 003-2023-MDC/OEC; y con Resolución de Gerencia n.º 066-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 30)**, aprobó las Bases Administrativas de la Contratación Directa Nº 003-2023-MDC/OEC, por el valor referencial de S/ 1,183.390.38.

Es de mencionar que, con la misma Resolución de Gerencia n.º 065-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 29)**, José Miguel Zambrano Cisterna, gerente municipal, designó al Órgano Encargado de las Contrataciones, a cargo de Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que lleve a cabo la organización, conducción y ejecución de la

[20] Conforme se señala en Informe N° 351-2023-MDC-UL/ERGV de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 31)**, emitido por el señor Edwin García Vega, jefe de la Oficina de Logística, y al Memorándum N° 528-2023-MDC/GM de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 32),** emitido por el gerente Municipal, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto concluyó *"se ha realizado la asignación de marco presupuestal en la secuencia funcional (meta) 0049 Rubro Canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones en el Clasificador de gasto 2.6.32.999 por el monto de S/ 383,431.34".*

integridad del Procedimiento de Selección: Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria.

Seguidamente, a través del Acta de Revisión, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 33)**, el señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y a cargo de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC, otorgó la buena pro a Andes Motor Peru SAC por S/ 1 183 390,38, precisando:

"(...)

1) REVISIÓN DE REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, REQUERIMIENTO Y FACTOR DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LOS POSTORES

A) REQUISITOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

El Órgano encargado de las contrataciones, encargado de llevar a cabo el Procedimiento de selección precedió (sic) a revisar la presentación de los documentos obligatorios en la propuesta de los postores presentados, con la finalidad de determinar la admisibilidad de su propuesta, para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

POSTOR	*VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA*	*RESULTADO*
MOTOR PERÚ S.A.C.	*Verificada la documentación de presentación obligatoria solicitada en el numeral 2.2.1, de las bases del presente proceso de selección se aprecia que el postor ha cumplido de manera correcta, por lo que se considera propuesta admitida.*	***ADMITIDA***

B) REQUERIMIENTO

POSTOR	*VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA*	*RESULTADO*
MOTOR PERÚ S.A.C.	*Ha cumplido con presentar los documentos, requerimiento solicitado en el Capítulo III de las Bases Integradas del presente proceso de selección, por lo que su propuesta es admitida para la evaluación.*	***ADMITIDA***

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De conformidad a lo establecido en las bases; el Órgano Encargado de las Contrataciones en aplicación de la ley y su reglamento de la ley de contrataciones, teniendo todos los resultados de la evaluación se ***OTORGA LA BUENA PRO*** *al POSTOR* ***MOTOR PERU S.A.C.*** *por la suma de* ***S/ 1,183,390.38 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Noventa con 38/100 Soles), según detalle:***

-Oferta por motoniveladora: S/ 848 762,91 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Dos con 91/100 Soles).

-Oferta por rodillo liso: S/ 334 627,47 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete con 47/100 Soles).

(...)".

Al respecto, es de advertir que, el señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a cargo de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC, otorgó la referida buena pro el 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 33)**, sin observar que el postor Andes Motor Peru S.A.C no había cumplido con los requisitos señalados en las Bases de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC, en lo referente a la potencia neta del motor del Rodillo liso vibratorio, aun cuando la apoderada de Andes Motor Perú S.A.C, dentro de la oferta presentada a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 24)** ofreció la Potencia neta de 124.7 HP **(*)**, según norma SAE J1349/ISO9249, 2200 rpm, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Especificaciones técnicas del Rodillo liso vibratorio establecidas en las bases que no fueron cumplidas por el postor ANDES MOTOR PERU S.A.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS RODILLO CONSIGNADAS EN LAS BASES	*PROPUESTA TÉCNICA DE ANDES MOTOR PERU S.A.C (Apéndice n.° 24)*	*MAQUINARIA ENTREGADA POR PROVEEDOR (Apéndice n.° 34)*
(...)	*(...)*	*(...)*
MOTOR		
(...)	*(...)*	
-Potencia neta mayor 129.9 hp como mínimo, según norma SAE J1349/ISO9249, 2200 rpm	*Se ofrece Potencia neta de 124.7 HP, según norma SAE J1349/ISO9249, 2200 rpm*	*Durante la visita realizada por la comisión de control, se tomó conocimiento que el rodillo liso vibratorio, cuenta con una potencia "Rated Power de 93 KW"(*)*
(...)	*(...)*	

Fuente: expediente de contratación alcanzado por la Entidad.
Elaborado por: comisión de control
(*) Dicha información fue corroborada por la comisión de control, durante la visita realizada a la Municipalidad Distrital de Carabamba, advirtiéndose, respecto del rodillo liso vibratorio, el Rated Power de 93 KW, cuya equivalencia fue confirmada por la apoderada de ANDES MOTOR PERU S.A.C, a través de CARTA N.° ANDES/LIC/065/2023SETIEMBRE de 21 de setiembre de 2023, remitida a través de correo electrónico de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, indicando:

"(...) Respecto al primer punto, se precisa que, para realizar la conversión del valor de la potencia de motor de 93 KW a la unidad de medida Horse Power (HP) del Rodillo compactador SSR120C marca Sany se debe tener en consideración la siguiente equivalencia:
-1HP es igual a 0.745 KW y 1KW es igual a 1.341 HP
En ese sentido, para realizar conversión de KW a HP se debe efectuar la multiplicación de 93 KW x 1.341 dando por resultado 124.7HP, conforme se ofreció en nuestra propuesta técnica (...)"

Lo indicado anteriormente ha sido confirmado por el decano departamental de La Libertad, del Colegio de Ingenieros del Perú, a través de oficio n.° 0102-2023-D-CIP-CDLL recibido el 13 de setiembre de 2023, adjuntó la carta n.° 66-2023/CIMEM/CIP-CDLL de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por Eduardo Azabache Vásquez, presidente del Capítulo de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Mecatrónica, informando: *"(...) Para pasar de KW a HP primero es necesario conocer la equivalencia de cada una de estas medidas de potencia. 1 KW equivale a 1,34102 HP. Por tanto, se puede:*
Precisar la conversión del valor de Rated Power de 93 KW a la unidad de medida: Horse Power (HP) se requiere multiplicar el valor en KW por 1,34102.
Por lo tanto, teniendo 93 KW, esta cantidad se multiplica por 1,34102, lo cual da el valor de 124,714. Por lo tanto, podemos Confirmar que el valor de Rated Power de 93 KW es equivalente a 124,7 HP (Horse Power) (...)".

Asimismo, con relación al rodillo liso vibratorio, la comisión de control, durante la visita efectuada a la Entidad, también constató, a través del Acta de Visita n.° 001-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** no contaba con extintor instalado en dicha maquinaria encontrándose en el almacén de la Entidad.

Al respecto, con informe n.° 106-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 27 de setiembre de 2023, remitido a través de correo electrónico de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Andy Menen Guevara Reyes, subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipos, comunicó:

"(...)
*1) las modificaciones sustanciales en cuanto lo que se refiere a la **motoniveladora**; en las especificaciones técnicas indica un peso operacional de 17 000 kg como mínimo, cuyo valor se tomó del proyecto (...) aprobada con Resolución de Gerencia N° 036-2023-MDC/GM.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

En cuanto lo que se refiere al rodillo liso vibratorio; en las especificaciones técnicas indica sistema de 24 voltios, alternador 70 A como mínimo, cuyo valor se tomó del proyecto (...), considerando también que para motores de combustión interna de altas potencias es recomendable un sistema de 24 voltios, para el arranque ya que tiene una mejora eficiencia que un sistema de 12 voltios en altitud (...)
*3) En el proyecto (...) En la parte de especificaciones técnicas del rodillo compactador liso indica una potencia mínima de **114 hp**, y en el requerimiento indica una potencia mínima neta de **129.9 hp**, en cual fue consignado por un error involuntario de tipeo, debiendo haber sido de **114 hp@2200 rpm** como mínimo (...) En lo que concierne al extintor, fue entregado en almacén de la Municipalidad Distrital de Carabamba y no fue colocado por tema de seguro el cual ya fue subsanado y al momento el extintor está colocado en el rodillo liso vibratorio (...)"*

Dicha situación tampoco fue advertida durante la recepción y conformidad a cargo de la Subgerencia de Maquinaria, Vehículos y Equipo, y de la Gerencia de Infraestructura y Obras; a pesar de ello, y sin observación alguna, según las **Guías de Remisión n.° 001-0002099** (motoniveladora) **- Apéndice n.° 38** y **001-0002100** (rodillo liso) **- Apéndice n.° 39** y Acta de entrega del 29 de mayo de 2023 **(Apéndices n.° 38 y 39)**, los referidos equipos fueron recibidos por Unidad de Almacén de la Municipalidad Distrital de Carabamba, el 31 de mayo de 2023, fecha en la que había culminado la vigencia del Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM alegado, inclusive también había vencido el plazo del estado de emergencia decretado por el Decreto supremo N° 034-2023-PCM que no incluyó al distrito de Carabamba.

Luego, pese a lo observado líneas arriba, la Entidad, representada por el señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, y previo visto bueno del jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Asesoría Legal, y de la Gerencia de Infraestructura y Obras, se suscribieron los contratos con la empresa Andes Motor Peru SAC, según el siguiente detalle:

- Contrato de la Contratación Directa n.° 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria para la adquisición de una motoniveladora **(Apéndice n.° 40)** para el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad" CUI 2573278 de 5 de junio de 2023, por S/ 848 762,91, incluye motoniveladora y prestación accesoria.
- Contrato de la Contratación Directa n.° 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria para la adquisición de un rodillo liso **(Apéndice n.° 40)** para el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad" CUI 2573278 de 5 de junio de 2023, por S/ 334 627,47, incluye rodillo liso vibratorio y prestación accesoria.

Es de precisar que, en ambos contratos **(Apéndice n.° 40)** se estableció que "*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Unidad de Almacén y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Obras rural, la Subgerencia de Maquinaria Vehículos y Equipos de la Municipalidad Distrital de Carbamba (...)*".

Es de resaltar que, en los aludidos contratos **(Apéndice n.° 40)** no se hace referencia a la normativa de declaratoria de emergencia dictada por el gobierno, sino al **proyecto: "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad".**

En ese contexto, se procedió a otorgar la conformidad y el pago de los referidos equipos, según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

-Respecto del rodillo liso vibratorio, con la participación del señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial a través la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000047 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, del jefe de la Unidad de Almacén, a través del Informe n.º 041-2023-MDC/ALM-EWVDLC de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**; así como del señor Andy Menen Guevara Reyes, subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo, con el Informe n.º 068-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 39)** y del señor Luis Felipe García Taboada, gerente del Infraestructura y Obras a través del informe n.º 431-2023-LFGT/GIO/MDC de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**; se dio conformidad de la recepción del bien para el pago. Autorizándose el giro para el pago por parte del señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 714-2023-MDC/GM de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, quien además visó el Comprobante de Pago n.º 0880 de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 39)**, por el monto de S/ 308 261,55, conjuntamente con el jefe de Tesorería y de la Oficina de Contabilidad. El referido pago se realizó en el rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

De igual forma, **respecto de la motoniveladora**, previa participación del señor Edwin Richard García Vega, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial a través la emisión de la Orden de Compra n.° 0000048 – Guía de Internamiento de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 38)**, del jefe de la Unidad de Almacén, a través del Informe n.º 042-2023-MDC/ALM-EWVDLC de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 38)**; así como del señor Andy Menen Guevara Reyes, subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo con el informe n.º 067-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 38)**; y del señor Luis Felipe García Taboada, gerente de Infraestructura y Obras con el Informe n.º 430-2023-LFGT/GIO/MDC de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 38)**, se comunicó la recepción y otorgaron la conformidad del bien. Autorizándose el giro para el pago por parte del señor José Miguel Zambrano Cisterna, gerente Municipal, mediante Memorándum n.° 0731-2023-MDC/GM de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 38)**, quien además visó los Comprobantes de Pago n.º 0988, 0989 y 0990 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 38)**, que efectivizaron el pago por los montos de S/ 400 000,00, S/ 399 959,04 y S/ 13 649,31, respectivamente, con visto bueno de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, con los rubros 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito), 19 (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito) y 18 (Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones), respectivamente.

Los hechos anteriormente narrados demuestran que tal contratación directa no estuvo destinada a prevenir los peligros inminentes ni atender los impactos de daños ante las intensas precipitaciones pluviales en la zona; siendo que, de la revisión del Portal de Transparencia Económica, del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable), se advierte que la Municipalidad Distrital de Carabamba cubrió los efectos producidos por el estado de emergencia, con la Categoría Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (Actividad/Acción de Inversión/Obra 5006144 Actividades de emergencia) con el monto de S/ 196 789,00 (Plan Anual Modificado), habiéndose girado, hasta la fecha, el monto de S/ 54 987,00; el cual comprende: Bienes de asistencia social (S/ 39 647,00), Apoyo alimentario (S/ 4 470,00) y Mantenimiento de Maquinarias (S/ 10 870,00).

Asimismo, se consultó a los señores Luis Felipe García Taboada, gerente de Infraestructura y Obras; y Andy Menen Guevara Reyes, subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo; respecto de adquisiciones y/o alquileres de maquinarias y/o equipos desde enero hasta mayo de 2023, en la Municipalidad Distrital de Carabamba, siendo que los referidos funcionarios mediante Acta de Visita n.º 001-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)** precisaron que: *"(...) no se ha adquirido maquinarias y equipos durante esos meses; y que, para*

atender los daños provocados por las lluvias intensas durante marzo de 2023; trabajaron con la retroexcavadora y volquete, con los que cuenta la Municipalidad(...)".

Tal situación se demuestra, con la utilización tanto de la motoniveladora como el rodillo liso vibratorio materia de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC, que ingresaron a la Entidad el 31 de mayo de 2023; es decir, veintiocho (28) días posteriores al término de la vigencia del Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM y dieciocho (18) días posteriores al término de la vigencia del Decreto Supremo n.º 034-2023-PCM, siendo que, de la revisión al Cuaderno de Control remitido a través de informe n.º 417-2023-LFGT/GIO/MDC de 11 de julio de 2023, que contiene el informe n.º 065-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 41)**, se tomó conocimiento que "*actualmente la maquinaria adquirida viene siendo utilizada en los mantenimientos de las vías de comunicación del distrito de Carabamba, que han sido afectadas por las intensas lluvias que se suscitaron en la localidad. En cuanto a los caseríos intervenidos hasta el momento son: San Carlos, Villa María Santa Cruz margen derecho, Sangache, Pampa Bella, Satapampa, Padahuambo y Santa Cruz margen izquierda (...)*", advirtiéndose, de la revisión del referido CONTROL DE ASISTENCIA LABORAL DE OPERADORES DE MAQUINARIA, que el uso de la motoniveladora tiene registros a partir del 9 de junio de 2023, no existiendo registros de la utilización del rodillo liso vibratorio.

Al respecto, la comisión de control, durante la visita a la Municipalidad Distrital de Carabamba del 4 al 6 de setiembre de 2023, mediante Acta de Visita n.º 001-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 36)**, constató la lectura de los horómetros de la motoniveladora y rodillo liso vibratorio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4:
Lecturas de horómetros de maquinaria pesada, materia de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC

Equipo	Lectura de Horómetro	Observación
Motoniveladora	322,80 horas	Revisado el 4.9.2023 a las 15:00 horas
Rodillo liso vibratorio	48,7 horas	Revisado el 4.9.2023 a las 15:20 horas

Fuente: Acta de Visita n.º 001-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 36).**
Elaborado por: comisión de control.

Finalmente, resulta necesario resaltar que la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), realizó una supervisión de oficio a la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC efectuada por la Municipalidad Distrital de Carabamba, a través del Oficio n.º D002644-2023-OSCE-SIRE de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 42)**; solicitando justificar el análisis de costo beneficio de la compra de la motoniveladora y rodillo, en lugar de contratar el servicio de alquiler de dicha maquinaria; así como la justificar la elección del proveedor adjudicatario de la buena pro; siendo que esta comisión de control ha consultado y reiterado al referido organismo supervisor y a la Entidad, los resultados de dicha supervisión de oficio, sin respuesta hasta la fecha; de igual forma, esta comisión de control ha solicitado a la Municipalidad Distrital de Carabamba, el expediente de respuesta con el que atendió la citada supervisión de oficio; y el resultado emitido por el referido organismo supervisor; sin respuesta hasta la fecha **(Apéndice n.º 43)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225,** Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; y sus modificatorias, en los siguientes artículos:

 "(...)

 Artículo 21. Procedimientos de selección

 Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública

 Artículo 27. Contrataciones directas

 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

 (...)

 b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

 (...)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[21], en los siguientes artículos:

 "(...)

 Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

 La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

 (...)

 b) Situación de Emergencia

 La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

 b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

 b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

 b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

 b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

 (...)

 En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[21] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."
(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
(...)
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- **Bases integradas de la Contratación Directa n.° 003-2023-MDC/OEC,** aprobadas mediante Resolución n.° 066-2023-MDC/GM de 26 de mayo de 2023, que establecen:
 "(...)
 Sección específica
 Capítulo III: Requerimiento
 (...)
 ADQUISICIÓN RODILLO LISO VIBRATORIO
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE RODILLO LISO VIBRATORIO
 (...)
 MOTOR
 (...)
 -Potencia neta mayor 129.9 hp como mínimo, según norma SAE J1349/ISO 9249, 2200 rpm
 (...)
 EQUIPAMIENTO
 Herramientas:
 Extintor (...)"

- **Resolución de Gerencia n.° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023,** que aprobó el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba", en su I Etapa "Adquisición de motoniveladora y rodillo liso", que establece:
 "(...)
 1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
 (...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

3.1. OBJETIVO GENERAL
-Mejorar los servicios operatorios o misionales institucionales del distrito de Carabamba.
(...)
2. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
01.03 Rodillo compactador liso
(...)

Sistema eléctrico	*De 12 voltios con alternador de 70A y Sistema de iluminación.*

(...)
01.04 Motoniveladora
(...)

Peso de operación	*13,820 kg aproximadamente.*

(...)"

La situación descrita fue generada por el alcalde y gerente Municipal, quienes aprobaron la contratación directa y el pago de maquinaria pesada, incumpliendo las disposiciones que regula la causal de emergencia puesto que tal adquisición no estaba destinada para prevenir los eventos de peligros inminentes ni impactos de daños ante las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Carabamba, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 029-2023-PCM; consecuentemente, dicha adquisición no era resultado del fenómeno Yaku ocurrido en el mes de marzo de 2023, por el contrario, correspondía a una necesidad identificada en el Proyecto de Inversión declarado viable con antelación a la ocurrencia del citado fenómeno, por lo que no reunía las condiciones exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado para dicha compra directa.

Asimismo, ha sido causada por el jefe de la Oficina de la Logística y Control Patrimonial, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, subgerente de Maquinaria, Equipos y Vehículo, y el gerente de Infraestructura y Obras, quienes motivaron la ejecución y conducción de la compra directa de la maquinaria pesada con un determinado proveedor, aun cuando no cumplía con las especificaciones técnicas respecto del rodillo liso vibratorio, establecidas en las bases de la contratación directa, lo cual tampoco fue observado durante la conformidad por el área técnica y el área usuaria.

Tales hechos ocasionaron que no se ejecute el proceso de selección que correspondía, restringiendo el libre acceso y participación de proveedores para obtener el mejor precio y calidad del producto; y que no se haya obtenido la maquinaria acorde con las características técnicas requeridas en el Proyecto de Inversión declarado viable.

De otro lado, se precisa que las personas comprendidas en los hechos, los señores Percy Raúl Blas Benites, José Miguel Zambrano Cisterna, David Fernando Hilario Aguilera, Luis Felipe García Taboada, Andy Menen Guevara Reyes y Edwin Richard García Vega, presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento, conforme consta en el **Apéndice n.° 44**, en atención a las cédulas de notificación adjuntas en el **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 44)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación, y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Especifico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

- **Percy Raúl Blas Benites**, identificado con DNI n.° 19089167, **alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba**, período de gestión de 2 de enero de 2023 a la actualidad[22], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 19089167, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000093-2023-CG/5342 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 16 de octubre de 2023 en tres (3) folios, remitido a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

 En su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba incumplió sus deberes funcionales, al haber aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-MDC/A de 3 de mayo de 2023 la contratación directa de maquinaria pesada, incumpliendo las disposiciones que regula la causal de emergencia puesto que tal adquisición no estaba destinada para prevenir los eventos de peligros inminentes ni impactos de daños ante las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Carabamba, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, más aún cuando tenía conocimiento que a esa fecha no se contaba con presupuesto pues aún no se había aprobado y desembolsado el préstamo, en atención al acuerdo de Acta de Sesión de Consejo Municipal de Carabamba de 23 de febrero de 2023, por el contrario, correspondía a una necesidad identificada en el Proyecto de Inversión declarado viable con antelación a la ocurrencia del citado fenómeno.

 En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que establece: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"* y *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*; respectivamente.

 Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias[23], que establece:

 "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
 b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

[22] Designado mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**
[23] Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

En ese mismo contexto, incumplió lo establecido en los incisos 102.1 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[24]: que establece: *102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)* y 102.4 que establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, es presuntamente responsable por los hechos siendo que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

De esta forma, en su calidad de Alcalde, incumplió las funciones de su cargo encomendadas en su artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 06-2021-MDC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que establece que le corresponde: *"El Alcalde debe cumplir y hacer cumplir los lineamientos de la política pública para el desarrollo local; normas y disposiciones para la gestión emanadas del Concejo Municipal Distrital y del Ordenamiento Jurídico del Estado en lo que sea aplicable (...)",* concordante con el inciso 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por Ley n.° 27972, que establece *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

[24] Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

conferidas", al haber inobservado la normativa que rige las contrataciones del Estado; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

- **José Miguel Zambrano Cisterna**, identificada con DNI n.° 45107446, **gerente Municipal**, período de gestión de 2 de enero de 2023 a la actualidad[25]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 45107446, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000092-2023-CG/5342 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 16 de octubre de 2023 en cinco (5) folios, remitido a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

 Toda vez que, en su calidad de gerente Municipal del distrito de Carabamba, incumplió sus deberes del cargo al haber motivado y ejecutado la contratación directa de maquinaria pesada, transgrediendo las disposiciones que regula la causal de emergencia puesto que tal adquisición no estaba destinada para prevenir los eventos de peligros inminentes ni impactos de daños ante las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Carabamba, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, más aún cuando tenía conocimiento que a esa fecha no se contaba con presupuesto, por el contrario, correspondía a una necesidad identificada en el Proyecto de Inversión declarado viable con antelación a la ocurrencia del citado fenómeno, habilitando a que se suscriba el contrato con proveedor que no cumplió con las especificaciones técnicas; aunado a ello, participó en el trámite de pago, sin observación alguna.

 En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que establece: "*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública*" y "*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*"; respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[26], que establece:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

En ese mismo contexto, incumplió lo establecido en los incisos 102.1 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[27], que establece: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)"* y 102.4 que establece: *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".* Asimismo, contravino los incisos 168.1 y 168.2 del artículo 168 del aludido reglamento que establece: 168.1 *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *168.2 "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

De igual forma, incumplió lo establecido en la Resolución de Gerencia n.º 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023, que aprobó el proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba"*, en su I Etapa *"Adquisición de motoniveladora y rodillo liso"* que él mismo aprobó.

En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, es presuntamente responsable por los

[26] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

hechos siendo que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

De esta forma, en su calidad de gerente municipal, incumplió las funciones de su cargo encomendadas en los incisos 1, 4 y 21 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 06-2021-MDC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)** que le obliga a "*1) Programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las acciones de gestión municipal, relacionadas con la ejecución y cumplimiento de los planes de Desarrollo Local Concertado o mediano y largo plazo, así como del presupuesto municipal participativo; 4) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de modernización y fortalecimiento institucional para garantizar el desarrollo de la organización este acorde con los objetivos estratégicos del desarrollo local*, y *21) Cumplir funciones que le asigne la Alcaldía y Consejo Municipal, respectivamente";* concordante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2023-MDC/A de 3 de mayo de 2023 que dispuso "***ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y Obras y demás áreas competentes las acciones que corresponden a la presente Resolución".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige las contrataciones del Estado; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

- **David Fernando Hilario Aguilera,** identificado con DNI n.° 72189551, **jefe de Asesoría Legal**, período de gestión de 3 de enero de 2023 a la actualidad[28], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 72189551, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000091-2023-CG/5342 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 16 de octubre de 2023 en tres (3) folios, remitido a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

[28] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-MDC/LOG de 3 de enero de 2023 y sus renovaciones. **(Apéndice n.° 48).**

Toda vez que, en su calidad de jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Carabamba, incumplió las obligaciones del cargo, al motivar la contratación directa de maquinaria pesada, sin alertar el incumplimiento de las disposiciones que regula la causal de emergencia, puesto que tal adquisición no estaba destinada para prevenir los eventos de peligros inminentes ni impactos de daños ante las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Carabamba.

En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que establece: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"* y *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias[28], que establece:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

En ese mismo contexto, incumplió lo establecido en los incisos 102.1 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias[29], que establece: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo*

[28] Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)" y 102.4 que establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, es presuntamente responsable por los hechos siendo que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

De esta forma, en su calidad de asesor legal, incumplió las obligaciones encomendadas en los numerales 1), 7) y 10) de la cláusula quinta del Contrato de Locación de Servicios N° 001-2023-MDC/LOG de 3 de enero de 2023, que le obliga a: *"Brindar asesoría a la alcaldía y a los demás órganos de la Municipalidad en asuntos jurídicos y legales", "Opinar legalmente en asuntos internos de la Municipalidad orientando a una correcta aplicación de la normatividad vigente" y Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento y análisis de las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad",* con sus respectivas renovaciones[31].

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige las contrataciones del Estado. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".*

- **Luis Felipe García Taboada,** identificado con DNI n.° 44736941, **gerente de Infraestructura y Obras**, período de gestión de 1 de marzo de 2023 a la actualidad[32], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 44736941, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000089-2023-CG/5342 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 16 de octubre de 2023 en dos (2) folios, remitido a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

[31] Clausula sexta de los Contratos de Locación de servicios de 1 de marzo, 1 de junio y 1 de setiembre de 2023, respectivamente.
[32] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios s/n.° de 1 de marzo de 2023 y sus renovaciones **(Apéndice n.° 49).**

En su calidad de gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Carabamba, incumplió sus obligaciones, pues coadyuvó para la ejecución de la compra directa de maquinaria pesada con determinado proveedor, para ello, mediante informe n.º 142-2023-LFGT/GIO/MDC avaló las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos, que difieren a las establecidos en el Proyecto registrado en Invierte.pe; asimismo, permitió, mediante informes n.º 430 y 431-2023-LFGT/GIO/MDC que se pague, sin observar durante la conformidad, el incumplimiento de sus especificaciones técnicas.

En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 21º y 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que establece: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"* y *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[33] que establece:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

En ese mismo contexto, incumplió lo establecido en los incisos 102.1 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo

[33] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[34]: que establece: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)"* y 102.4 que establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*. Asimismo, contravino los incisos 168.1 y 168.2 del artículo 168 del aludido reglamento que establece: 168.1 *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y 168.2 *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en la Resolución de Gerencia n.º 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023, que aprobó el proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba"*, en su I Etapa "Adquisición de motoniveladora y rodillo liso".

En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, es presuntamente responsable por los hechos siendo que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*.

De esta forma, en su calidad de gerente de Infraestructura y Obras, incumplió las obligaciones de su cargo encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 049-2023-MDC/A de 3 de mayo de 2023 que dispuso "***ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura y Obras y demás áreas competentes las acciones que corresponden a la presente Resolución";* así como en los Contratos de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria para la adquisición de una motoniveladora y de un rodillo, para el proyecto *"Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad"* de 5 de junio de 2023, respectivamente, que él mismo visó, que le obliga, en su cláusula Novena a: *"(...) la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Obras rural, la sub gerencia de Maquinaria Vehículos y Equipos de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, Departamento de La Libertad*".
Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[34] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige las contrataciones del Estado. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*.

- **Andy Menen Guevara Reyes,** identificado con DNI n.° 70087380, **subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo**, período de gestión de 9 de enero de 2023 a la actualidad[35], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 70087380, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000088-2023-CG/5342 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 16 de octubre de 2023 en dos (2) folios, remitido a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2023, adjuntando documentación de sustento en treinta y ocho (38) folios **(Apéndice n.° 44)**, que de manera previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

 En su calidad de subgerente de Maquinarias, Vehículos y Equipo, motivó la ejecución de la compra directa de maquinaria pesada con determinado proveedor, para ello, mediante informe n.° 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC, elaboró las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos, que difieren a las establecidos en el Proyecto registrado en Invierte.pe; asimismo permitió mediante el informe n.° 067-2023-AMGR/SGMVE/MDC e Informe n.° 068-2023-AMGR/SGMVE/MDC se pague, sin observar durante la conformidad, el incumplimiento de sus especificaciones técnicas.

 En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que establece: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"* y *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*; respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[35] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 020-2023-MDC/LOG de 9 de enero de 2023 y sus renovaciones **(Apéndice n.° 50).**

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[36], que establece:

"*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

En ese mismo contexto, incumplió lo establecido en los incisos 102.1 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[37], que establece: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)"* y 102.4 que establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".* Asimismo, contravino los incisos 168.1 y 168.2 del artículo 168º del aludido reglamento que establece: 168.1 *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección" y 168.2 "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

De igual forma, se incumplió lo establecido en la Resolución de Gerencia n.º 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023, que aprobó el proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba"*, en su I Etapa *"Adquisición de motoniveladora y rodillo liso".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[36] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.
[37] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, es presuntamente responsable por los hechos siendo que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

De esta forma, en su calidad de subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo, incumplió las obligaciones encomendadas en el numeral 4) de la cláusula quinta del Contrato de Locación de Servicios N° 020-2023-MDC/LOG de 9 de enero de 2023, que le obliga a: *"promover, fortalecer la institución en el cumplimiento de las metas para el desarrollo sostenible"*, así como en sus contratos de renovación[38] que le obligan en su clausula sexta a *"Cumplir con las demás competencias que le asigne el gerente municipal y/o Alcalde"; concordante con* los Contratos de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria para la adquisición de una motoniveladora y de un rodillo, para el *proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad"* de 5 de junio de 2023, respectivamente, que él mismo visó, que le obligan en su cláusula Novena a: *"(...) la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Obras rural, la sub gerencia de Maquinaria Vehículos y Equipos de la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, Departamento de La Libertad*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige las contrataciones del Estado. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".*

- **Edwin Richard García Vega,** identificado con DNI n.° 42636418, **jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial**, período de gestión de 10 de febrero de 2023 a la actualidad[39], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, a través de casilla electrónica n.° 42636418, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000090-2023-CG/5342 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n.º de 16 de octubre de 2023 en tres (3) folios, remitido a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2023, adjuntando documentación de dos (2) folios **(Apéndice n.° 44)**, que de manera

[38] Clausula sexta del Contrato de Locación de Servicios de 1 de marzo, 1 de junio y 1 de setiembre de 2023, respectivamente.
[39] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios s/n.° de 10 de febrero de 2023 y sus renovaciones **(Apéndice n.° 51).**

previa ha evaluado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

Toda vez que, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, incumplió sus obligaciones al motivar y ejecutar la contratación directa de maquinaria pesada, con determinado proveedor, incumpliendo las disposiciones que regula la causal de emergencia y sin contar con el presupuesto debido, puesto que tal adquisición no estaba destinada para prevenir los eventos de peligros inminentes ni impactos de daños ante las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Carabamba, otorgando la buena pro sin advertir que no se había acreditado especificaciones técnicas del rodillo; situación que se mantuvo hasta la conformidad, sin observación alguna.

En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 21° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias que establece: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública"* y *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias[40] que establece:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para

[40] Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)".

En ese mismo contexto, incumplió lo establecido en los incisos 102.1 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias[41]:que establece: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)"* y 102.4 que establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

De igual forma, se incumplió lo establecido en la Resolución de Gerencia n.º 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023, que aprobó el proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba"*, en su I Etapa *"Adquisición de motoniveladora y rodillo liso".*

En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9.- Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, es presuntamente responsable por los hechos siendo que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

De esta forma, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, incumplió las obligaciones de su cargo encomendadas en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios de 10 de febrero de 2023 con sus respectivas renovaciones[42], que le obliga a: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística", "Cautelar la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento", "otras que le sean asignados por el jefe de la oficina de administración o por el gerente municipal".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige las contrataciones del Estado. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

[41] Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente a los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.
[42] Cláusula sexta Contrato de Locación de Servicios de 3 de abril, 3 de julio y 1 de setiembre de 2023; respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Se aprobó la compra directa de maquinaria pesada por un monto de S/ 1 255 890,00 a pesar de no acreditarse la causal de situación de emergencia que se alegó; contratándose a una determinada empresa sin promover el libre acceso y participación de proveedores, la cual incumplió las especificaciones técnicas, generando con ello, que no se cuente con maquinaria acorde con las características declaradas viables en el proyecto de inversión"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se aprobó la adquisición directa de una motoniveladora y un rodillo vibratorio, alegando la causal de "situación de emergencia", a pesar que no se acreditó el nexo de causalidad ni las condiciones establecidas en la normativa antes señalada, así como en la Ley de Contrataciones del Estado para exonerar la Licitación Pública que correspondía. Incluso, dicha aprobación se efectuó el 3 de mayo de 2023, cuando la vigencia del aludido decreto había fenecido.

 Evidenciándose al respecto, que la maquinaria adquirida formaba parte del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba", en adelante el "Proyecto", con CUI:2573278, con un costo de inversión de S/ 3 586 00,00, cuyo objetivo principal era el de dotar y equipar con maquinarias pesadas al municipio, debido a que todos los años el distrito sufre las inclemencias de las lluvias estacionales que afectan sus vías de comunicación; Proyecto que había sido declarado viable el 2 de febrero de 2023 y aprobado la ejecución de la primera etapa por contrata, por un importe de S/ 1 255 890,00, consignándose las especificaciones técnicas de ambas máquinas; y, solicitándose, recursos oficiales de crédito interno conforme a lo aprobado por el Concejo Municipal el 23 de febrero de 2023, es decir, con anterioridad a la emisión del aludido decreto supremo.

 Es así que, luego de ocurrido el citado evento climatológico, se emitió el Decreto Supremo n.° 034-2023-PCM el cual fue publicado el 12 de marzo de 2023, en el cual ya no se consideró al distrito de Carabamba dentro de la declaratoria de emergencia; siendo que, la Entidad ha informado a esta comisión de control, que sí efectuó la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, precisando que el mismo afectó las vías de comunicación del distrito, y que fue la Gerencia de Infraestructura y Obras la encargada de su rehabilitación durante el periodo febrero a mayo de 2023; sin embargo, la Entidad no ha acreditado la existencia del EDAN respectivo, ni consignó dicha información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD que exige la cita Ley, por lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

que en el supuesto negado de que hayan existido tales efectos, la Entidad tenía la posibilidad de atenderlos con su maquinaria e incluso contaba con el presupuesto asignado en la Categoría Presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres. por el importe de S/ 196 789,00 para la atención y rehabilitación de desastres.

No obstante lo expuesto, se advierte que el 27 de abril de 2023, es decir, cuatro (4) días antes de fenecer la vigencia de la emergencia declarada mediante el Decreto Supremo 029-2023-PCM, se modificaron las especificaciones técnicas de ambas maquinarias contenidas en el Proyecto, lo cual circunscribió la posibilidad de adquirirlas a un determinado proveedor, aun cuando existía la posibilidad de adquirirla de otros proveedores. Observándose, además, que la Entidad no efectuó la compra de manera inmediata posterior al evento ocurrido, ni luego de aprobar indebidamente la compra directa ya que, en ese lapso, no contaba con el desembolso del Banco de la Nación para el pago de éstas, y el proveedor elegido por la Entidad para adquirirlas, tampoco las había desaduanado del terminal portuario en donde se encontraban.

Así, el 22 de mayo de 2023, la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Entidad solicitó al proveedor, vía comunicación electrónica, la cotización de ambas maquinarias y no obstante la cotización presentada por este señalaba el incumplimiento de las especificaciones técnicas modificadas, se le otorgó la buena pro sin advertirse dicho incumplimiento; situación que se mantuvo, no obstante que la conformidad de la entrega de la maquinaria se efectuó veintitrés (23) días de recibida y utilizadas las mismas.

Tales hechos incumplieron lo señalado en los artículos 21°, 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidos a Procedimientos de Selección, y Contrataciones Directas; así como los artículos 100°, 102° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; referidos a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, Procedimiento para las Contrataciones Directas y, Recepción y Conformidad.

Asimismo, se incumplió la sección especifica – Capitulo III de las Bases integradas de la Contratación Directa n.° 003-2023-MDC/OEC, aprobadas mediante Resolución n.° 066-2023-MDC/GM de 26 de mayo de 2023; de igual forma, el objetivo general y especificaciones técnicas de la motoniveladora y rodillo liso vibratorio, conformantes del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Operativos y Misionales Institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba", en su I Etapa "Adquisición de motoniveladora y rodillo liso", aprobado con Resolución de Gerencia n.° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023.

La situación expuesta ocasionó que no se ejecute el proceso de selección que correspondía, restringiendo el libre acceso y participación de proveedores para obtener el mejor precio y calidad del producto; y que no se haya obtenido la maquinaria acorde con las características técnicas requeridas en el Proyecto de Inversión declarado viable.

(Irregularidad única)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal del Distrito de Carabamba, que en el marco de sus competencias esté a cargo del procedimiento y deslinde de responsabilidades que correspondan:

1. Poner en conocimiento el presente informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión de Invierte.pe del Formato N° 07-A, referente al proyecto con Código Único de Inversiones n.º 2573278, y documentos adjuntos, en copia simple.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la carta Nº 059-2023-MDC/GM recibida el 5 de setiembre de 2023, con la que se adjuntó, entre otros, el informe Nº 022-2023-VDAA/SGEP/MDC de 3 de febrero de 2023, en fotocopia autenticada; y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe Nº 068-2023-JUMR/GIO/MDC de 3 de febrero de 2023

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia N° 010-2023-MDC/GM de 7 de febrero de 2023, que contiene el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos y misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad", en su primera etapa "Adquisición de una Motoniveladora y un Rodillo Liso", en fotocopia autenticada.
Anexo n.º 1, visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 7: Carta Nº 51-2023-BN/6160 recibida el 14 de setiembre de 2023, que contiene fotocopia simple del Acta de Sesión Ordinaria Nº 04-2023 del Concejo Municipal de Carabamba de fecha 23 de febrero de 2023, oficio Nº 064-2023-MDC/A de 9 de marzo de 2023, y demás documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 32-2023-SGDC-MDC recibido el 10 de julio de 2023, y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de Oficio Nº 001771-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC recibido el 12 de setiembre de 2023, que contiene la Hoja de Envío Nº 59-2023-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/LRMP de 11 de setiembre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Impresión del correo electrónico sgdc@regionlalibertad.gob.pe recibido el 12 de octubre de 2023, que adjunta fotocopia simple del oficio Nº 001950-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGDC de 12 de octubre de 2023, el cual anexa la Hoja de Envío Nº 64-2023-GRLL-GGR-GRDN-SGDC/LRMP de 6 de octubre de 2023, y documentos adjuntos, en copia simple.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 040-2023-SGDC-MDC recibido el 5 de setiembre de 2023, que contiene fotocopia simple de documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Informe Nº 604-2023-LFGT/GIO/MDC de 5 de setiembre 2023, que contiene el Informe N° 101-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Informe Nº 041-2023-AMGR/SGMVE/MDC recibido el 27 de abril de 2023, y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe Nº 142-2023-LFGT/GIO/MDC de 27 de abril de 2023, y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 14: Impresión del correo electrónico: gerencia@municarabamba.gob.pe recibido el 4 de octubre de 2023, que adjunta fotocopia simple de la carta Nº 067-2023-MDC/GM de 4 de octubre de 2023, que anexa la Resolución de Gerencia Nº 036-2023-MDC/GM de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe Nº 209-2023-MDC-ULCP/ERGV recibido el 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe legal Nº 026-2023-MDC-OAJ/DFHA de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Memorándum Nº 0352-2023-MDC/GM de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 049-2023-MDC/A de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19: Carta Nº 057-2023-MDC/GM recibida el 31 de agosto de 2023, que contiene el informe técnico Nº 075-2023-MDC-OT-CLUF de 24 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 20: Carta n.º 49-2023-BN/6160 recibida el 24 de agosto de 2023, que contiene copia autenticada de Cronograma de Pagos y demás documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 21: Impresión del correo electrónico: ogca@sunat.gob.pe recibido el 6 de setiembre de 2023, que adjunta fotocopia simple del Oficio N.º 001087-2023-SUNAT/306000.
Anexo n.º 2, visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 22: Impresión del correo electrónico: afajardo@tli.com.pe recibido el 18 de setiembre de 2023, que adjunta fotocopia simple de documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 22 de mayo de 2023, dirigido a la dirección electrónico: malvarado@divemotor.com.pe, mediante el cual se adjuntó carta Nº 627-2023-LCP/MDC de 22 de mayo de 2023, en fotocopia auntenticada.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 24 de mayo de 2023, a través del cual se remitió el Anexo n.º 6 Precio de la Oferta, así como los demás documentos que luego fueron precisados en las Bases de la Contratación Directa n.º 003-2023-MDC/OEC, en fotocopia autenticada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de Documento s/n.° recibido el 14 de setiembre de 2023, emitido por la empresa la empresa Komatsu Mitsui Maquinarias Peru S.A, con relación a la motoniveladora, y documentos adjuntos, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple de Documento s/n.° recibido el 14 de setiembre de 2023, emitido por la empresa la empresa Komatsu Mitsui Maquinarias Peru S.A, con relación al rodillo liso vibratorio, y documentos adjuntos, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de informe técnico Nº 368-2023-OPP-MDC recibido 25 de mayo de 2023, y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Nº 064-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023, y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Nº 065-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Nº 066-2023-MDC/GM de 25 de mayo de 2023, y documentos adjuntos, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Informe N° 351-2023-MDC-UL/ERGV de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Memorándum N° 528-2023-MDC/GM de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Acta de Revisión, Admisión y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa Nº 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del Oficio Nº 015-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA recibido el 12 de setiembre de 2023.
Impresión del correo electrónico: malvarado@divemotor.com.pe recibido el 21 de setiembre de 2023, que adjunta fotocopia simple de la CARTA N.º ANDES/LIC/065/2023SETIEMBRE de 21 de setiembre de 2023 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 35: Oficio N° 0102-2023-D-CIP-CDLL recibido el 13 de setiembre de 2023, que contiene copia simple de la Carta N° 66-2023/CIMEM/CIP-CDLL de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Acta de Visita n.º 001-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Impresión del correo electrónico: andriuw_23@yahoo.com.pe recibido el 27 de setiembre de 2023, que adjunta fotocopia simple del informe Nº 106-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 27 de setiembre de 2023 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de expediente de pago de la motoniveladora, materia de control, que contiene, entre otros (en fotocopia autenticada):
- Guía de Remisión Remitente Nº 001-0002099 de 29 de mayo de 2023.
- Acta de entrega del 29 de mayo de 2023.
- Orden de Compra N° 0000048 – Guía de Internamiento de 6 de junio de 2023.
- Informe Nº 042-2023-MDC/ALM-EWVDLC de 6 de julio de 2023.
- Informe Nº 067-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 11 de julio de 2023.
- Informe Nº 430-2023-LFGT/GIO/MDC de 11 de julio de 2023.
- Memorándum N° 0731-2023-MDC/GM de 19 de julio de 2023.
- Comprobantes de Pago n.º 0988, 0989 y 0990 de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de expediente de pago del rodillo liso vibratorio, materia de control, que contiene, entre otros (en fotocopia autenticada):
- Guía de Remisión Remitente Nº 001-0002100 de 29 de mayo de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

- Acta de entrega del 29 de mayo de 2023.
- Orden de Compra N° 0000047 – Guía de Internamiento de 5 de junio de 2023.
- Informe Nº 041-2023-MDC/ALM-EWVDLC de 6 de julio de 2023.
- Informe Nº 068-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 11 de julio de 2023.
- Informe Nº 431-2023-LFGT/GIO/MDC de 11 de julio de 2023.
- Memorándum N° 0714-2023-MDC/GM de 12 de julio de 2023.
- Comprobante de Pago n.º 0880 de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de Contrato de la Contratación Directa Nº 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria para la adquisición de una motoniveladora para el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad" CUI 2573278 de 5 de junio de 2023.
Fotocopia autenticada de Contrato de la Contratación Directa Nº 003-2023-MDC/OEC – Primera Convocatoria para la adquisición de un rodillo liso para el proyecto "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad" CUI 2573278 de 5 de junio de 2023.
Fotocopia autenticada de documentación presentada por el postor ganador para la firma de los contratos.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.º 417-2023-LFGT/GIO/MDC de 11 de julio de 2023, que contiene el informe n.º 065-2023-AMGR/SGMVE/MDC de 11 de julio de 2023, con el que se adjunta el Control de asistencia laboral de operadores de maquinaria, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple de Oficio n.º D002644-2023-OSCE-SIRE de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple del Oficio n.º 029-2023-CG/GRLIB-SCE-MDCARABAMBA recibido el 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Impresión de cédula de notificación, cargo de notificación y cédula de notificación electrónica, por cada uno de los involucrados.
Impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 45: Impresión de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, y la parte pertinente donde se aprecia la designación del alcalde del distrito de Carabamba, provincia de Julcán, departamento de La Libertad, para el periodo 2023-2026.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MDC. de 31 de marzo del 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Carabamba; y de la parte pertinente del mismo (Artículo 23° de la Alcaldía, Artículo 41° de la Gerencia Municipal).

Apéndice n.° 47: Impresión del correo electrónico: gerencia@municarabamba.gob.pe recibido el 25 de setiembre de 2023, que adjunta fotocopia simple de la Carta Nº 063-2023-MDC/GM de 25 de setiembre de 2023, que anexa la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDC de 2 de enero de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 001-2023-MDC/LOG de 3 de enero de 2023 y sus renovaciones del 1 de marzo de 2023 (en fotocopia autenticada), 1 de junio de 2023 (en fotocopia autenticada) y 1 de setiembre de 2023 (en fotocopia simple).

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios s/n.° de 1 de marzo de 2023 y sus renovaciones del 1 de junio de 2023 (en fotocopia autenticada) y 1 de setiembre de 2023 (en fotocopia simple).

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Nº 020-2023-MDC/LOG de 9 de enero de 2023 y sus renovaciones del 1 de marzo de 2023 (en fotocopia autenticada), 1 de junio de 2023 (en fotocopia autenticada) y 1 de setiembre de 2023 (en fotocopia simple).

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios s/n.° de 10 de febrero de 2023 y sus renovaciones del 3 de abril de 2023 (en fotocopia autenticada), 3 de julio de 2023 (en fotocopia autenticada) y 1 de setiembre de 2023 (en fotocopia simple).

Trujillo, 26 de octubre de 2023.

Gerald Luis Flores Morán
Supervisor de la Comisión de Control

Angel Jesús Deza Lavado
Jefe de la Comisión de Control

Sandra Ruiz Castañeda
Abogada de la Comisión de Control

El **Gerente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 26 de octubre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerencia Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se aprobó la compra directa de maquinaria pesada por un monto de S/ 1 255 890,00 a pesar de no acreditarse la causal de situación de emergencia que se alegó; contratándose a una determinada empresa sin promover el libre acceso y participación de proveedores, la cual incumplió las especificaciones técnicas, generando con ello, que no se cuente con maquinaria acorde con las características declaradas viables en el proyecto de inversión	Percy Raúl Blas Benites	[redacted]	Alcalde	2/1/2023	A la actualidad	Elegido por voto popular	[redacted]	Se notificó a través de casilla electrónica	.-.	.-.	.-.	X
2		José Miguel Zambrano Cisterna		Gerente municipal	2/1/2023	A la actualidad	Decreto Legislativo 276			.-.	.-.	.-.	X
3		David Fernando Hilario Aguilera		Jefe de Asesoría Legal	3/1/2023	A la actualidad	Locación de servicios			.-.	.-.	.-.	X
4		Luis Felipe García Taboada		Gerente de Infraestructura y Obras	1/3/2023	A la actualidad	Locación de servicios			.-.	.-.	.-.	X
5		Andy Menen Guevara Reyes		Subgerente de Maquinaria, Vehículos y Equipo	9/1/2023	A la actualidad	Locación de servicios			.-.	.-.	.-.	X
6		Edwin Richard García Vega		Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	10/2/2023	A la actualidad	Locación de servicios			.-.	.-.	.-.	X

000049

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de La Libertad

39L49520230001561

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2023 16:31:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Trujillo, 30 de Octubre de 2023

OFICIO N° 001561-2023-CG/GRLIB

Señor
Percy Raul Blas Benites
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Carabamba
Plaza de Armas s/n
La Libertad/Julcan/Carabamba

Asunto Remite Informe de Control Específico N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE.
Referencia a) Oficio N° 001185-2023-CG/GRLIB recibido el 23 de agosto de 2023.
b) Literal "d" del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias vigentes.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE, denominado *"Contratación Directa N° 003-2023-MDC/OEC para la adquisición de una motoniveladora y rodillo vibratorio para el proyecto: Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en la Municipalidad Distrital de Carabamba de la provincia de Julcán del departamento de La Libertad"*, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carabamba[1], en el que se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal del Distrito de Carabamba, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Percy Raúl Blas Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, involucrado en las irregularidades, a quien se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

Asimismo, en el citado informe, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el informe en mención, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control de la Libertad
Contraloría General de la República

(JRM/adl)
Nro. Emisión: 10544 (L495 - 2023) Elab:(U19292 - L495)

[1] Comunicado a través del documento de la referencia a).

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KWVSJSQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2023 17:36:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1561-2023-CG/GRLIB
EMISOR	:	ANGEL JESUS DEZA LAVADO - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY RAUL BLAS BENITES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Percy Raúl Blas Benites, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabamba, involucrado en las irregularidades, a quien se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.
Asimismo, en el Informe de Control Específico N° 23365-2023-CG/GRLIB-SCE, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206513005**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000109-2023-CG/5342
2. OFICIO-001561-2023-GRLIB-[F]
3. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo 1)-Parte 1[F]
4. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo 1)-Parte 2[F]
5. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo 1)-Parte 3[F]
6. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo 1)-Parte 6[F]
7. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo II)-Parte 3[F]
8. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo II)-Parte1[F]
9. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo 1)-Parte 4[F]
10. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo 1)-Parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4J7IDE5**

11. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo II)-Parte 2[F]
12. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo II)-Parte 4[F]
13. 23365-2023-CG_GRLIB-SCE (Tomo II)-Parte 5[F]

NOTIFICADOR : ANGEL JESUS DEZA LAVADO - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4J7IDE5**